



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

22 de octubre de 2012

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.131/2012

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1631/22-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1631/22-10-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 4 de octubre de 2012, el licenciado JOSÉ ARNALDO FUENTES, Registro No.AJN-002, presentó solicitud de renovación en el Registro de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros que al efecto lleva esta Comisión, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros.

CONSIDERANDO (2): Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros “autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de seguros utilizando los medios que el supervisor considere necesarios”.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que para actuar como auxiliar de seguros debe contar con la debida autorización con vigencia de dos (2) años, debiendo presentar dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento solicitud de renovación por un período igual al otorgado al momento de su inscripción.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104 y 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, en sesión del 22 de octubre de 2012;

RESUELVE:

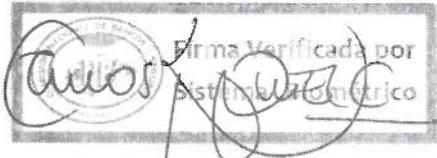


Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

1. Aprobar la solicitud de renovación de registro como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías, presentada por el licenciado JOSÉ ARNALDO FUENTES.
2. La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años, la que podrá ser renovada por períodos iguales, previa solicitud que debe presentarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la inscripción.
3. Notificar lo resuelto al licenciado JOSÉ ARNALDO FUENTES, en su condición antes indicada y comunicar a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.



Signatory: Firma Segura CNBS
Time: 23/10/2012, 16:01:34

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General